



INFORME SECRETARIAL. 2021-00067 00. Villavicencio, 09 de julio de 2021. Al Despacho la presente subsanación de demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de apoderada la señora LESLY CAROLINA RIVERA ALBARRACIN, en representación de sus menores hijos DAVID SANTIAGO LOZANO RIVERA, SARA MICHELLE LOZANO RIVERA y ALICE SOPHIA LOZANO RIVERA, en contra del señor MIGUEL EDUARDO LOZANO ROMERO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

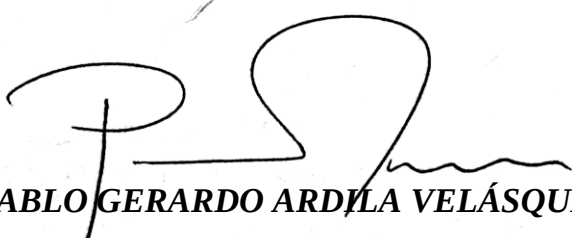
Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **se dispone fijar** como alimentos provisionales la suma de **\$600.000** a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la demandante LESLY CAROLINA RIVERA ALBARRACIN, identificada con cédula 1 '121.912.671 como cuota alimentaria tipo 6.

Ofíciense a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **Ofíciense** igualmente a las centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 075 del 02

SEPTIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria